



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00184 -00
DEMANDANTE:	ANALIDA BUSTAMANTE FERNÁNDEZ
DEMANDADA:	MEDIPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.
ASUNTO:	SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES EN PRO DE LA CONTINUIDAD DEL TRÁMITE

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte der la demandada, **MEDIPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

En auto proferido el 27 de agosto pasado se reconoció personería para actuar en nombre y representación de la parte demandada al abogado **HERNÁN YESSIT GARCÍA MEJÍA**, portador de la tarjeta profesional 218.834 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

Respecto de la excepción previa incoada por la mencionada sociedad a través de su gestor judicial, rotulada *"INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES"*, se advierte que la misma se decidirá en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio; oportunidad de que trata el artículo 77 ° del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social para estos efectos.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha para la audiencia correspondiente.

Por último, se dispone incorporar al dossier la documentación aportada por la mandataria judicial de la demandante, en cumplimiento a las exigencias contenidas en autos adiados 26 de julio y 27 de agosto de la presente anualidad, contentiva del certificado de afiliación al PBS de la EPS SURA, certificación expedida por COLPENSIONES el 6 de agosto de 2021 y de la planilla de certificado de aportes. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdcb907d05715a56ff68ccbd4143727d2384d03c976ae0bda1617e9e955043d8

Documento generado en 28/09/2021 12:38:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>